



VISTO:

El artículo N° 75° de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Ordenanza Municipal N° 165/08 con las modificaciones introducidas por su similar N° 428/15 y la Ordenanza N° 629/21 y las Resoluciones N° 59/17, N°65/21 y N° 72/24 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y:

CONSIDERANDO:

Qué, la Ordenanza N° 165/08 modificada por la N° 428/15 aprueba el Código Fiscal Municipal el que fue modificado parcialmente por la Ordenanza N° 428/15;

Que conforme lo previsto en la Ley XVI N°46 y en la Ordenanza precitada, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, proyectar la Ordenanza Impositiva Anual y remitirla al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación;

Que por la Resolución N° 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, a la que la Municipalidad adhirió mediante la Ordenanza, se aprobó el nuevo texto del "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor";

Que asimismo por la Resolución N° 72/24 del Consejo se definió la valuación de los vehículos a los efectos del Impuesto a los Automotores para el año 2025 que las jurisdicciones municipales utilizaran;

Que por la Resolución N° 59/17 se aprobó un nuevo nomenclador el que para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional debiera regir a partir del 2018;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PASO DE INDIOS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY XVI N°46 SANCIONA CON FUERZA DE:

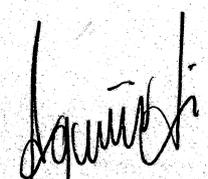
ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

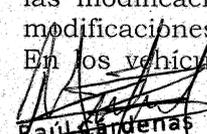
Artículo 1°: Apruébese para el Ejercicio Fiscal 2025, en jurisdicción de la localidad de Paso de Indios, los impuesto, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.

IMPUESTO AL AUTOMOTOR

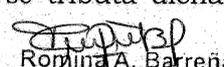
Artículo 2°: Conforme lo dispuesto por los artículos 82° a 97° y 206° del Código Fiscal, todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los indicados en el artículo 91° del Código Fiscal, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Paso de Indios, abonaran el impuesto al automotor, el que se aplicara de la forma que a continuación se expone:

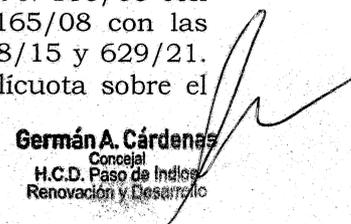
- a) Vehículos en general: el impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota de los dos cincuenta centésimos por ciento (2,50%) sobre la valuación aprobada por la Resolución N° 72/24 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, para los vehículos incorporados en los incisos b) y c) del artículo 82 de la ordenanza N°165/08 con las modificaciones introducidas por la Ordenanza 165/08 con las modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 428/15 y 629/21. En los vehículos cero kilómetros se tributa dicha alícuota sobre el


Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo


Germán A. Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut


Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo


Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC


Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



valor final de la factura compra, incluidos los impuestos o la valuación provista por el registro nacional de la propiedad automotor y créditos prendarios, el que resulte mayor.

- b) Vehículos utilitarios: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del dos por ciento (2,00%) sobre a valuación aprobada por la Resolución N° 72/24 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal a los vehículos definidos en el inciso a) del artículo 82 de la Ordenanza N° 165/08 con las modificaciones introducidas por la Ordenanza 629/21.

Conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Código Fiscal vigente el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 3°: Fíjense las alícuotas nominales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades indicadas en el nomenclador que como Anexo I integra la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Prorréguese la vigencia de la Ordenanza N°170/08 de incentivos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos desde la puesta en vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.977/2010 y hasta tanto no se disponga lo contrario. Las alícuotas, con los citados incentivos incorporados, se exponen en el Anexo I, que integra la presente Ordenanza.

Artículo 5°: Eximase del impuesto sobre los Ingresos Brutos por el periodo 2025 a todos aquellos productores agropecuarios que posean una existencia de ganado igual o inferior a:

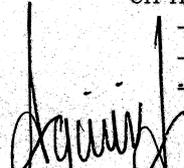
- a) Ganado Vacuno: Hasta cincuenta (50) animales inclusive,
- b) Ganado Ovino: Hasta un mil doscientos 1200 animales inclusive. En el supuesto de poseer animales ovinos y bovinos se tomará una relación de 1 bovino por cada 13 ovinos para determinar si se encuentran alcanzados por la exención del impuesto prevista en el presente artículo. No corresponderá el pago del impuesto mínimo para la actividad agropecuaria.

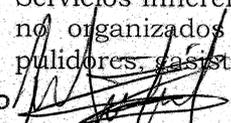
Condónese el pago del impuesto a quienes puedan adeudar el mismo ejercicio anterior, en la medida que se encuentren dentro de los parámetros descriptos precedentemente.

Artículo 6°: Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior y de las que continuación se enuncian explícitamente, se establece para todas las demás actividades mencionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza, un impuesto mínimo anual de Pesos Sesenta mil (\$ 60.000,00) con excepción de las actividades que a continuación se detallan, las que abonaran un impuesto mínimo anual de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos (\$ 45.600,00).

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a variar los mismos en hasta un veinte por ciento (20%) mediante Resolución fundada:

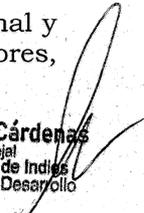
- Instrucción pública (maestros, profesores).
- Servicios Personales directos por modalidad de contrato.
- Servicios inherentes a la construcción prestados en forma personal y no organizados como empresa (albañiles, yeseros, constructores, pulidores, gasistas, electricista, etc.)


Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo


Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut


Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo


Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC


Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



- Venta minorista de tabaco, cigarrillos, y cigarros.
- Kioscos y similares.
- Transporte terrestre escolar.
- Servicios de taxi o Remis.
- Otros servicios prestados en forma personal (locución, peluquería, servicios administrativos, etc.)

En todos los casos cuando el titular presenta servicios en forma directa o atiende personalmente el comercio y no posee personal en relación de dependencia.

Artículo 7°: El impuesto mínimo anual ingresara proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de declaración jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.

Artículo 8°: El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos se ajustara a lo establecido el Código Fiscal operando su vencimiento conforme el cronograma establecido al final de la presente de la Ordenanza.

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 9°: Todo vendedor ambulante, deberá abonar por día y por adelantado, para poder desarrollar su actividad comercial los siguientes importes, según sea el producto a comercializar.

a) La suma de Pesos Treinta Y Un Mil Quinientos (\$ 31.500,00) por la venta de:

- Artesanías
- Baratijas
- Material didáctico
- Vidrio
- Servicio de Peluquería a domicilio
- Verdura y Futa
- Pescado, mariscos, pollos, embutidos, y otros alimentos no perecederos (con cámara de frio y con inspección de Bromatología).
- Planes de ahorro previo,
- Pasto y /o alfalfa,
- Elementos y enseres para cocina.
- Rifas, provincial y extra-provinciales

b) La suma de Pesos Setenta Y Cuatro Mil Ochocientos (\$ 74.800,00) por la venta de:

- Ropa y zapatería.
- Artículos de plástico.
- Automóviles sin agencia establecidas.
- Todo responsable que realice actividades comerciales en convenios con mutuales Municipales, Provinciales y Nacionales, y/o sindicatos.
- Audio antenas satelitales, equipos fotográficos, y cinematografía.
- Venta de leña y carbón.
- Toda venta ambulante no establecida expresamente en la ordenanza.

c) La suma de Pesos Noventa y un mil trescientos (\$ 91.300,00) por la venta de:

- Muebles y artículos del hogar.

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Raúl Cardenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut

Celia Mitaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



- Venta de electrodomésticos.

Artículo 10°: Todo proveedor de mercadería a comercios locales deberá abonar anualmente la suma de Pesos Ciento Quince Mil Ochocientos (\$115.800,00) la que deberá ser cancelada en un único pago. El incumplimiento del pago de este gravamen implicara la inhabilitación al proveedor para ejercer su actividad comercial dentro del ejido municipal de Paso de Indios. Aquellos proveedores que comiencen su actividad en la jurisdicción en forma posterior al 30 de junio de 2025 abonaran por el presente ejercicio la suma de Pesos Cincuenta Y Ocho Mil (\$58.000,00) Estarán exentos de abonar este gravamen todos aquellos proveedores inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 11°: Los controles sobre la venta ambulante pueden ser realizados por el Área de Inspección Municipal o las Fuerzas de Seguridad del Estado, para dar fiel cumplimiento a lo establecido por las normas municipales.

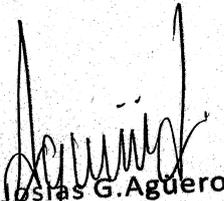
DERECHO DE HABILITACION E INSCRIPCION DE COMERCIOS,
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO SIMILARES

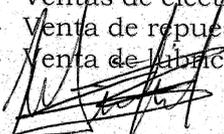
Artículo 12°: Por las habilitaciones regladas por los artículos 102 a 109, con las excepciones del artículo 107, del Código Fiscal, otorgadas a aquellos que den cumplimiento a los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales vigentes, se deberán tributar los siguientes importes fijos anuales, los que se cancelaran proporcionalmente en los vencimientos dispuestos en el cronograma que se incorpora en el artículo 25 de la presente Ordenanza:

- a) Pagaran una suma fija de Pesos Veintidós Mil Ochocientos (\$ 22.800,00):
- Soderías, Agua envasada.
 - Talabartería, tapicería o similares, talleres de reparación de calzado,
 - Servicios de Taxiflet, taxis remises
 - Casa de servicios de fotografía.
 - Venta de discos y casetes.
 - Florerías y semillerías
 - Librerías.
 - Ópticas.
 - Venta de artesanía de leña carbón, herrerías y carpinterías
 - Peluquerías
 - Reparación de neumáticos, gomerías
 - Transporte escolar
 - Kioscos interiores y exteriores
 - Cervecería Artesanal.
 - Servicios (peloteros, inflables, metegol, etc.)

b) Pagaran una suma fija de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos (\$ 44.400,00):

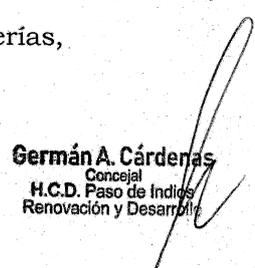
- Bares, Pubs, Ciber, cafés, confiterías, Juegos electrónicos,
- Restaurantes, Churrasquerías, Cantinas, Parrillas, Rotisería, y demás casas de comidas elaboradas,
- Panadería, Carnicerías, Forrajearías, Fruterías, y verdulerías,
- Ventas de electrodomésticos.
- Venta de repuestos para automóviles,
- Venta de lubricantes


Esteban G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo


Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut


Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo


Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC


Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

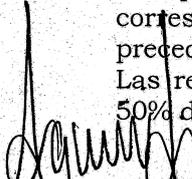
Provincia de Chubut

ORDENANZA N°785/24 HCD-MPI

- Venta de productos veterinarios y agronomía, de artículos deportivos, caza, camping y pesca, de maderas, venta de gas envasado, Mueblerías,
 - Vidrierías.
 - Regalarías, Jugueterías, Joyerías, y relojerías, Boutiques, Tiendas, Zapaterías.
 - Fabricas de bloques,
 - Talleres mecánicos, y de electricidad en general.
 - Talleres de Chapistas, de tornería y afines.
 - Transporte de pasajeros
 - Agencia de lotería y quiniela
 - Farmacias y Botiquines
 - Ferreterías.
 - Hosterías.
 - Almacenes minoristas de comestibles y bebidas.
 - Hospedaje y Pensión, por habilitación
 - Heladerías
 - Alquiler de cabañas.
 - Fitness/funcional
- c) Pagaran una suma fija de Pesos Setenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos (\$74.400,00):
- Almacenes minoristas de ramos generales de comestibles y bebidas.-
 - Almacenes mayoristas de ramos generales.
 - Aserraderos fijos y móviles.-
 - Confeiterías bailables
 - Otros comercios o servicios no identificados en el presente artículo y en general toda otra actividad no prevista específicamente.
- d) Pagaran una suma fija de Pesos Ciento Once Mil Seiscientos (\$111.600,00):
- Hoteles.
 - Estaciones de Servicios.
 - Corralones de materiales P/construcción.
 - Metalúrgica.
- e) Pagaran una suma de fija de Pesos Trescientos Seis Mil (\$306.000,00):
- Empresa de correos.
 - Empresa de teléfonos.
 - Sucursal Bancaria.
 - Cajero automático.
 - Oficina comercializadora de señal de Internet y Datos.
 - Oficina comercializadora de señal de televisión (por cable, satelital o similares).
 - Empresas comercializadoras de gas.

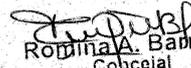
Los establecimientos comercios que desarrollen más de un rubro abonaran el impuesto mínimo que corresponda de adicionarle al 100% del importe que corresponda al rubro principal, el 20 % del importe establecido precedentemente para cada uno de los rubros que se anexen.

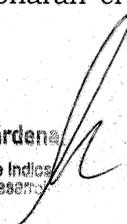
Las renovaciones o cambio de denominaciones o razón social abonaran el 50% de los montos citados en los párrafos presentes.


Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo


Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

SANCIONES


Rodina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC


Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



Artículo 13°: Por las infracciones que se detallan a continuación se aplicaran las siguientes multas:

- 1- a) Por trabajar sin habilitación comercial: Clausura preventiva inmediata, y multa de Pesos Cuarenta Mil Quinientos (\$49.500,00)
- b) Por trabajar con habilitación comercial vencida
 - 1° vez: Multa de Pesos Treinta Y Nueve Mil Seiscientos (\$39.600,00)
 - 2° vez: Multa de Pesos Cuarenta Mil Quinientos (\$49.500,00)
 - 3° vez: Multa de Pesos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos (\$74.300,00) y clausura hasta la regularización de la situación
- c) Por no contar con los recibos del pago de ingresos brutos:
 - 1° vez: Multa de Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos (\$24.800,00)
 - 2° vez: Multa de Pesos Treinta Y Nueve Mil Seiscientos (\$39.600,00)
 - 3° vez: multa de Pesos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos (\$49.500,00) y clausura hasta la regularización de la situación
- d) Por trabajar con rubros no declarados:
 - 1° vez: Multa de Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos (\$24.800,00)
 - 2° vez: Multa de Pesos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos (\$49.500,00)
 - 3° vez: Multa de Pesos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos (\$74.300,00) y clausura hasta la regularización de la situación.
- e) Por trabajar con habilitación en trámite o permiso de funcionamiento vencido:
 - Multa de Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos (\$24.800,00) y clausura, si en un plazo de 3 días hábiles no regulariza la situación.
- f) En caso de disponerse clausuras, estas no podrán ser por un término inferior a las 48 horas. Las clausuras podrán aplicarse como principal o accesorio conjuntamente con la sanción de multa. Será de cumplimiento obligatorio dentro de los siete días comenzando a contar desde la fecha en que quede firme la sanción”.

2.- Por incumplimiento de lo establecido en artículo 93° de la Ordenanza N°0165/08:

- a) Por vender sin permiso correspondiente, el vendedor será pasible de una multa equivalente a tres veces el valor del permiso establecido por la presente ordenanza, según sea el rubro o los rubros que comercialice.
- b) La reincidencia en el incumplimiento a lo indicado en el inciso anterior como asimismo la falta de pago de las multas aplicada en virtud del mismo, implicara la inhabilitación al vendedor para ejercer su actividad comercial dentro del ejido municipal de Paso de Indios.

El Departamento Ejecutivo municipal reglamentara el control, aplicación, pago y demás condiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14°: Por las infracciones previstas en la Ordenanza N°350/13, modificada por Ordenanza N° 727/23 referida a la prohibición de tenencia y presencia de animales de abasto, trabajo y/o exhibición (equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos, mulares, y asnares) sueltos en la vía

Idsias G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Innovación y Desarrollo

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut

Celia Mittaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°785/24 HCD-MPI

pública a los titulares, jinetes o poseedores de animales se aplicaran las siguientes multas:

- a) Primera falta: Multa de Pesos Veintidós Mil (\$22.000,00) por animal.
- b) Segunda falta: Multa de Pesos Cuarenta Y Cuatro Mil (\$44.000,00) por animal
- c) Tercera falta: Secuestro del animal involucrado.

Artículo 15°: Por las infracciones previstas en la Ordenanza N°156/08, modificada por Ordenanza N° 726/23, referida a la reglamentación de locales de esparcimiento, se aplicaran las siguientes multas:

POR FUNCIONAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:

- 1ra. Infracción: Multa de Pesos Sesenta Y Seis Mil (\$66.000,00)
- 2da. Infracción: Multa de Pesos Ciento Diez Mil (\$110.000,00).
- 3ra. Infracción: Clausura por setenta y dos (72) horas hábiles y multa de Pesos Sesenta Y Seis Mil (\$66.000,00).
- 4ta. Infracción: Clausura por ciento veinte (120) horas hábiles y multa de Pesos Ciento Diez Mil (\$110.000,00).
- 5ta. Infracción: Caducidad de la Habilitación Comercial.

POR CONTAR CON MENORES DENTRO DEL LOCAL, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:

- 1ra. Infracción: Clausura por setenta y dos (72) horas hábiles y multa de Pesos Ciento Diez Mil (\$110.000,00).
 - 2da. Infracción: Clausura por ciento veinte (120) horas hábiles y multa de Pesos Ciento Setenta y seis Mil (\$176.000,00)).
 - 3ra. Infracción: Caducidad de la Habilitación Comercial.
- En caso del no pago de las multas, se clausura el local hasta regularizar

REFERIDA A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 16°: Por el organismo del permiso para realizar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos y con fines de lucro que no tuvieron carácter de permanente, se abonara por día la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000,00).

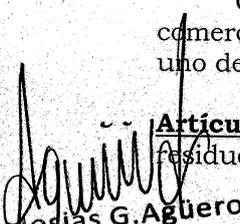
LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

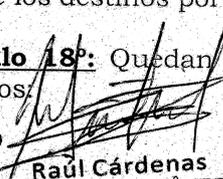
Artículo 17°: Por la prestación de los servicios previstos en el artículo 127 del Código Fiscal se abonaran, con excepción de los casos indicados en el artículo siguiente importes fijos anuales:

- a) Casas particulares: Pesos Veintiocho Mil Ochocientos (\$ 28.800,00).
- b) Comercios, industrias y locales, de prestación de servicios: Pesos Treinta y Siete Mil Doscientos (\$37.200,00).
- c) Por viajes de residuos particulares: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$9.500,00).

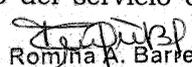
Cuando un mismo inmueble se destine a casa particular y actividad comercial, industrial o servicios, abonara una tasa correspondiente a cada uno de los destinos por separado.

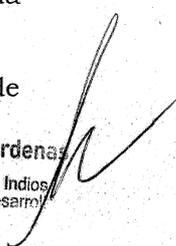
Artículo 18°: Quedan exceptuados del pago del servicio de recolección de residuos:


José G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo


Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut


Celis Mitaguata
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo


Romina A. Barriena
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC


Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



- a) Las personas mayores de 65 años que demuestren poseer ingresos inferiores a los pesos ciento treinta y un mil quinientos (\$ 131.500,00) mensuales.
- b) Los indígenas definidos conforme en informe fundado del área de Acción Social del municipio.
- c) Los terrenos baldíos.-

LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 19°: Por el otorgamiento de la licencia de conducir deberá abonarse los siguientes valores:

- a) **Particulares "Clase B" para automóviles y camionetas, por cinco (5) años:** Pesos Diecisiete Mil Quinientos (\$17.500,00).
- b) **Particulares "Clase B" (mayores de 65 años) por dos (2) años:** Pesos Diez Mil Quinientos (\$10.500,00).
- c) **Particulares "Clase B" por un (1) año:** Pesos Cinco Mil Ochocientos (\$5.800,00).
- d) **Profesional "Clases C, D, E y F" por dos (2) años:** Pesos Veintiun Mil Ochocientos (\$21.800,00).
- e) **Duplicados (Particulares o Profesionales):** Pesos Siete Mil Novecientos (\$ 7.900,00).
- f) **Para ciclomotores y motocicletas "Clase A", por cinco (5) años:** Pesos Quince Mil Cuatrocientos (\$15.400,00).
- g) **Para ciclomotores y motocicletas "Clase A", por dos (2) años:** Pesos Siete Mil Setecientos (\$7.700,00).
- h) **Para ciclomotores y motocicletas "Clase A", por un (1) año:** Pesos Cuatro Mil Seiscientos (\$4.600,00).

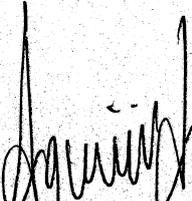
VENTA DE ARIDOS

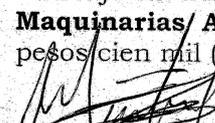
Artículo 20°: Conforme lo dispuesto en el artículo 145 del código fiscal la venta de áridos de canteras se efectuaran a razón de Pesos Veinte Mil Trescientos (\$20.300,00) el metro cubico. En el caso de venta de áridos triturados el valor se eleva a Pesos Treinta Y Tres Mil Setecientos (\$33.700,00) el metro cúbico. El departamento Ejecutivo Municipal podrá variar en hasta un veinte por ciento (20%) el valor precitado, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 21°: El alquiler de maquinaria municipal se realizara, de acuerdo a la disponibilidad de la misma con el valor siguiente:

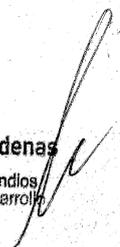
- a) **Retroexcavadora o Cargadora** a razón de pesos Treinta y nueve mil seiscientos (\$39.600,00) por hora de trabajo sin fraccionar.
- b) **Transporte de carga con camiones municipales** a razón de Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800,00) por kilómetro recorrido.
- c) **Autoelevador** a razón de Pesos Veintinueve Mil Setecientos (\$29.700,00) por hora de trabajo sin fraccionar.
- d) **Tractor** a razón de pesos trescientos mil (\$300.000,00) por día,
A razón de pesos cincuenta mil (\$50.000,00) por hora de trabajo sin fraccionar.
- e) **Maquinarias Agrícolas (enfardadora, cortadora, etc)** a razón de pesos cien mil (\$100.000,00) por día.


Josias G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo


Germán A. Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut


Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo


Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC


Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



El departamento ejecutivo municipal podrá variar en hasta un veinte por ciento (20%) el valor precitado, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

ALQUILER DE INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 22°: El alquiler del gimnasio municipal para actividades particulares se realizará de la siguiente forma:

- Por día a razón de Pesos Treinta Y Cinco Mil (\$35.000,00)
- Por día en época invernal, con uso de los equipos de calefacción a razón de Pesos Setenta Y Cuatro Mil (\$74.000,00).
- El mismo deberá devolverse en el mismo estado en el que se recibió, caso contrario deberá abonar la suma de Pesos Setenta Y Cinco Mil (\$75.000,00) para solventar gastos de limpieza del mismo.

En el caso que el uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal tenga destino comercial o con fines de lucro los valores de los incisos anteriores se duplicaran.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá variar en hasta un veinte por ciento (20%) el valor precitado, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

ALBERGUE DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 23°: El alquiler de las instalaciones del albergue del gimnasio municipal se hará bajo las condiciones establecidas en la ordenanza respectiva al funcionamiento y el costo de acuerdo al siguiente:

- Alojamiento se fija en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) por día y por persona.
- Uso de las instalaciones del albergue con fines recreativos en la suma de Pesos Treinta Y Cinco Mil (\$35.000,00) por día.
- El mismo deberá devolverse en el mismo estado en el que se recibió, caso contrario deberá abonar la suma de Pesos Cuarenta Y Cinco Mil (\$45.000,00) para solventar gastos de limpieza del mismo.

ALQUILER POR USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO

Artículo 24°: El uso de la cancha de césped sintético se fraccionará por hora y por grupo y el costo de la hora o fracción de la misma se fija en la suma de Pesos Doce Mil Quinientos (\$12.500,00), en el caso de que se utilice en horario nocturno con uso de las luminarias el costo de la hora o fracción se fija la suma de Pesos Veintidós Mil (\$22.000).

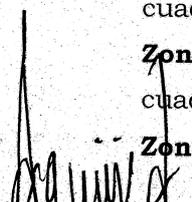
VENTA DE TIERRAS

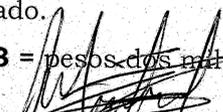
Artículo 25°: Fijense, conforme la zonificación aprobada por el Art 1° de la Ordenanza N°577/20 HCD-MPI, los siguientes valores por metro cuadrado de tierras fiscales:

Zona 1 = pesos dos mil seiscientos treinta y cuatro (\$2.634,00) por metro cuadrado.

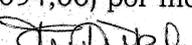
Zona 2 = pesos dos mil seiscientos treinta y cuatro (\$2.364,00) por metro cuadrado.

Zona 3 = pesos dos mil noventa y cuatro (\$2.094,00) por metro cuadrado.


Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo


Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut


Celia Millaguata
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo


Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC


Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



Zona 4 = pesos dos mil veintiocho (\$ 2.028,00) por metro cuadrado.

Artículo 26°: Fijense los gastos administrativos y gastos de mensura, establecidos en el Art. 4° de la Ordenanza N°577/20, en los siguientes valores:

- a) **Gastos Administrativos:** pesos siete mil novecientos (\$7.900)
- b) **Gastos de Mensura:** pesos ciento cuarenta y ocho mil quinientos (\$148.500)

LIBRETA SANITARIA

Artículo 27°: Por la extensión de la libreta Sanitaria se deberá abonar la suma de Pesos Quince Mil Seiscientos (\$15.600,00). La recaudación que ingrese al municipio por este concepto se donara al Hospital Rural Paso de Indios con destino a colaborar con los gastos que al mismo le demandó la realización de los controles necesarios para extensión de dicha libreta.

TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 28°: Por las tasas administrativas a que refiere el Capítulo IX del Código Fiscal vigente, se tributará:

- a) Por todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que presente o se dirija no especialmente la suma de Pesos Un Mil Novecientos (\$ 1.900,00)
- b) Por cada certificado de Libre Deuda y/o Baja comunal, Pesos Seis Mil Doscientos (\$6.200,00).
- c) Por todo certificado, excepto los indicados en el inciso anterior, o constancia, la suma de Pesos Dos mil Trescientos (\$2.300,00).
- d) Por toda copia en general, la suma de Pesos Doscientos (\$200,00)

En caso que el contribuyente solicite el envío de cualquier tipo de certificación, deberá adicionar al valor del trámite solicitado, un importe equivalente al envío por correo postal u otro medio de envío, a los fines de afrontar los gastos que el servicio demande, eximiendo a la Municipalidad por cualquier eventualidad que pudiera surgir en ocasión del transporte correspondiente.

TASA HABILITACION E INSPECCION ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 29°: Fijese los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: Pesos Setecientos Cuarenta Mil (\$ 740.000) por única vez por cada estructura portante.-
- b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Pesos Un Millón (\$1.000.000) anuales por cada estructura portante. En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a un tercio 1/3.-

Artículo 30°: La suma fijada en el artículo anterior se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la

Osías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Paul Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut

Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31°: La falta de pago en término de todo tributo devengara un interés del Cuarenta y Ocho por ciento (48%) anual. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a reducirlo hasta un cuarenta y un por ciento (41%) anual si las condiciones económicas así lo aconsejan.

Artículo 32°: Establézcase un descuento del veinticinco por ciento (25%) por pago adelantado del impuesto de patente automotor anual, siempre que el mismo se cancele totalmente antes del 28 de febrero de 2025.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal extender el plazo hasta el 31 de marzo de 2025. En este caso el descuento del 25% solo regirá para las cuotas no vencidas a dicha fecha, conforme el cronograma definido por el artículo siguiente.-

Artículo 33°: El cronograma de pago de tributos de la presente Ordenanza salvo aquellos donde se establece otra forma de pago, será en la cantidad de cuotas y con los vencimientos que, para cada caso, se exponen a continuación:

A) Patentamiento Automotor y Habilitación Comercial:

Las cuotas serán mensuales y sus vencimientos operaran los días 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, en el caso que aquel fuere inhábil.

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

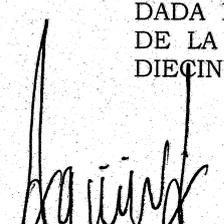
Los vencimientos de los anticipos correspondientes al periodo fiscal 2025 serán establecidos mediante resolución el señor Intendente Municipal.

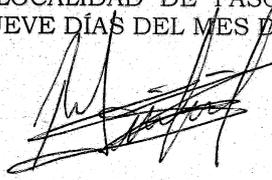
Artículo 34°: Deróguese el artículo 2° de la Ord. N°784/24 MPI-HCD.-

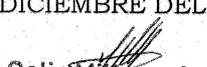
Artículo 35°: Deróguese toda norma anterior en cuanto se oponga a la presente.-

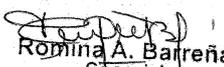
Artículo 36°: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, y cumplido archívese.-

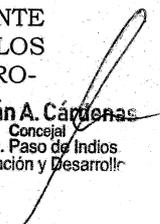
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PASO DE INDIOS, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-


Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo


Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2° HCD
Arriba Chubut


Celia Mitáguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo


Romina A. Balleña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC


Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo